

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y Objeto

El Centro de Arbitraje Nacional e Internacional Jurídica & Ingeniería, en adelante el CAJ&Ing. de BWprodesarrollo Asociación Jurídica & Ingeniería, en adelante la asociación, es un órgano orientado a brindar a la sociedad alternativas eficientes para la solución de controversias.

Artículo 2. Finalidad

El CAJ&Ing. de la Asociación, tiene por finalidad coadyuvar a la solución de controversias por medio de la administración de arbitrajes. Tiene como objeto prestar los servicios de organización y administración en los procesos de Arbitraje, contribuyendo de esta manera a la solución de las controversias que surjan entre las Partes.

Asimismo, dentro de sus fines se encuentra fomentar la institucionalización de los citados métodos alternativos de solución de conflictos, promoviendo su investigación y difusión a nivel nacional e internacional.

Artículo 3. Atribuciones del CAJ&Ing.

El CAJ&Ing. cuenta con las siguientes atribuciones:

- a. Actuar como entidad organizadora y administradora de arbitrajes, para lo cual prestará los servicios de asesoramiento y asistencia en su desarrollo.
- b. Conservar el Registro de Árbitros, debidamente actualizado.
- c. Elaborar estudios e informes de cuestiones relativas al arbitraje, tanto en el ámbito nacional como internacional, y elevar a los poderes públicos competentes aquellas propuestas que considere convenientes para el perfeccionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- d. Desarrollar distintas actividades de promoción, difusión y capacitación en los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- e. Generar, mantener y desarrollar relaciones con organismos e instituciones, nacionales y extranjeras, vinculadas a los distintos mecanismos alternativos de solución de controversias.
- f. Llevar a cabo cualquier otra actividad vinculada a sus fines que acuerde el Consejo Directivo de la Asociación.

SECCIÓN II

ORGANIZACIÓN DEL CAJ&Ing.

Artículo 4. Estructura del Centro

Para el cumplimiento de sus funciones, el CAJ&Ing. cuenta con:

- a. Corte Arbitral.
- b. Secretaría General.
- c. Secretaría Arbitral.

Artículo 5. Corte Arbitral Conformación y Vigencia

Para el cumplimiento de sus fines, el CAJ&Ing. estará regido por una Corte Arbitral, conformado por tres (03) miembros titulares, designados por el Consejo Directivo de la

Asociación, por un periodo de uno (01) hasta tres (03) años. El periodo de designación no será mayor al periodo de mandato del Consejo Directivo.

La Corte Arbitral estará conformado por un(a) Presidente(a) y dos (02) Directores(as), los(as) mismos(as) que deberán contar con una experiencia mínima de dos (02) años en materia de arbitraje.

Artículo 6. Atribuciones del (de la) Presidente(a) de la Corte Arbitral

Son atribuciones del (de la) Presidente(a) de la Corte Arbitral:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la Corte Arbitral.
- b. Representar al CAJ&Ing.
- c. Suscribir las resoluciones y comunicaciones aprobadas en nombre de la Corte Arbitral, o delegar esta función en el Secretario General.
- d. Las demás que establezca el Reglamento.
- e. Delegar sus atribuciones al Secretario General.

En casos de ausencia o impedimento temporal del Presidente de la Corte Arbitral, será reemplazado por el miembro de la corte que ostente la colegiatura más antigua.

Artículo 7. Funciones de la Corte Arbitral

1. La Corte Arbitral es el órgano que velará por la adecuada interpretación, aplicación y ejecución de las normas internas del CAJ&Ing. Para tales efectos, dispone de todos los poderes necesarios. Los árbitros, son autónomos en la elaboración de sus laudos arbitrales.
2. Dentro de sus funciones y atribuciones se encuentran:
 - a. Seleccionar, en primera instancia, al Secretario General, elevándola al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, para culminar el proceso de contratación.
 - b. Aprobar, en primera Instancia, su presupuesto, y elevarlo al Presidente del Consejo Directivo, para su aprobación final.
 - c. Aprobar, en primera instancia, los Reglamentos, organigrama de funciones y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento del CAJ&Ing. Asimismo, implementar normas o disposiciones que resulten necesarias, elevando al Presidente del Consejo Directivo.
 - d. La Corte Arbitral podrá, en primera instancia, realizar las modificaciones que considere oportunas a los distintos reglamentos del CAJ&Ing., a fin de cumplir con los fines que se mencionan en los Artículos 1° y 2° del presente Reglamento, elevándolas al Presidente del Consejo Directivo para su aprobación final.
 - e. Establecer, en primera instancia, la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y de honorarios de árbitros, elevándola al Presidente del Consejo Directivo, para su aprobación final.
 - f. Designar Árbitros cuando el caso lo requiera, de acuerdo a Ley y a los Reglamentos del CAJ&Ing., pudiendo delegar esta función al Presidente de la Corte Arbitral.
 - g. Aprobar los programas de desarrollo y capacitación del CAJ&Ing., desarrollando seminarios, talleres y otros que sean convenientes.
 - h. Aprobar la incorporación de Árbitros en el Registro del CAJ&Ing. y disponer la actualización del mismo.
 - i. Aprobar y presentar al Consejo Directivo de la Asociación la memoria anual de la gestión y proyección del CAJ&Ing.
 - j. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los Reglamentos del CAJ&Ing.

- k. Resolver las cuestiones que le competen según lo establecido en el presente Reglamento, en el Código de Ética y demás normas internas del CAJ&Ing.
- l. Resolver las quejas que se formulen contra el personal del CAJ&Ing.
- m. Tomar las acciones necesarias para promover la imagen institucional del CAJ&Ing.

Artículo 8. Vacancia

El cargo de miembro de la Corte Arbitral vaca por fallecimiento, renuncia, remoción, por sanción en el Tribunal de Ética de la Asociación o por incurrir en alguna causal de impedimento a criterio de la Corte Arbitral. Adicionalmente, la Corte Arbitral podrá declarar la vacancia en caso de mediar causa justificada o por inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas ó 5 no consecutivas, en un período de 6 meses.

En caso de ser designado para cubrir una vacante, el miembro de la Corte Arbitral reemplazante completará el mandato de la persona a quien reemplace.

Artículo 9. Sesiones y Quorum

La Corte Arbitral sesionará en el local del CAJ&Ing., en el día y hora que el Presidente determine o cuando sea solicitado por dos de sus miembros. El número y frecuencia de sesiones la determinará la Corte Arbitral. En circunstancias especiales, se podrán realizar sesiones virtuales.

El quórum estará dado por la participación de dos miembros de la Corte Arbitral. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 10. Libro de Actas

Las sesiones de la Corte Arbitral constarán en un Archivo de Actas. Las Actas serán firmadas por todos sus miembros asistentes a la sesión y por la Secretaría General.

Artículo 11. Secretaría General

La Secretaría General es la encargada de velar por la adecuada administración del CAJ&Ing., así como organizar y administrar los procesos arbitrales. Del mismo modo, deberá dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Corte Arbitral. Su cargo es de confianza.

Para ejercer el cargo de la Secretaría General se requiere poseer Título Profesional a nombre de la Nación, y como mínimo dos (02) años de experiencia en arbitrajes y deberá poseer estudios y/o experiencia en métodos de solución de conflictos.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría General

Sus funciones son:

- a. Organizar y administrar el CAJ&Ing. así como los procesos arbitrales, de acuerdo a sus reglamentos.
- b. Participar en el Proceso de selección del personal técnico y administrativo del CAJ&Ing. Este será contratado por el Consejo Directivo de la Asociación.
- c. Participar en el Proceso de selección de los Secretarios Arbitrales, informando a la Corte Arbitral para que solicite al Presidente del Consejo su contratación.
- d. Informar al Presidente de la correspondencia recibida por el CAJ&Ing., para los efectos del trámite correspondiente.
- e. Tramitar las solicitudes de Arbitraje, dando cuenta a la Corte Arbitral.
- f. Tramitar la documentación que se presente en cada caso y emitir las órdenes de pago por los derechos de intervención y administración del CAJ&Ing., que serán cancelados en la Tesorería de la Asociación.
- g. Delegar en los Secretarios Arbitrales la tramitación de la documentación que se presente en cada caso.

- h. Cursar invitaciones a personas de reconocido prestigio a integrar el Registro de Árbitros.
- i. Poner en conocimiento de la Corte Arbitral las solicitudes de designación de Árbitros.
- j. Actuar como Secretario de la Corte Arbitral, con derecho a voz, pero sin voto.
- k. Mantener actualizado el Registro de Árbitros.
- l. Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los Árbitros, de conformidad con las tarifas vigentes. Los honorarios serán cancelados por las Partes a cada arbitro; asimismo, cada parte pagará los servicios del CAJ&Ing.
- m. Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los procedimientos administrados por el CAJ&Ing., incluyendo las referidas a la acreditación de los Árbitros.
- n. Llevar un registro actualizado de los procesos administrados por el CAJ&Ing., así como del número de procesos en que interviene o ha intervenido cada Árbitro.
- o. Encargarse de la administración de los servicios que brinda el CAJ&Ing.
- p. Coordinar la realización de los programas de difusión, capacitación e investigación necesarias que permitan alcanzar los fines indicados en los artículos 1° y 2° del presente Reglamento.
- q. Proponer a la Corte Arbitral las cuestiones que le competen según lo establecido en los distintos dispositivos legales.
- r. Preparar Informes mensuales del estado situacional de los procesos arbitrales administrados por el CAJ&Ing., y presentarlos a la Corte Arbitral, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo.
- s. Cualquier otro asunto que le encomiende la Corte Arbitral, relacionado con el funcionamiento del CAJ&Ing.

Artículo 13. Secretarios Arbitrales

Los Secretarios Arbitrales que el CAJ&Ing. Requiera, serán seleccionados por la Secretaría General, y ratificados por la Corte Arbitral. Los cargos son de confianza.

Artículo 14. Funciones de los Secretarios Arbitrales

Sus funciones y obligaciones son:

- a. Mantener los expedientes arbitrales debidamente ordenados.
- b. Elaborar los proyectos de proveídos y actas necesarias para el desarrollo del proceso arbitral, debiendo despachar los mismos con la Secretaría General.
- c. Emitir razones dentro del proceso de Arbitraje, de ser el caso.
- d. Notificar oportunamente a las Partes.
- e. Coordinar con el Árbitro Único o con el Tribunal Arbitral y/o las Partes, la realización de las Audiencias y diligencias.
- f. Entregar copias certificadas del expediente o de parte de él, previa autorización de la Secretaría General o del Árbitro Único o del Tribunal Arbitral.
- g. Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del proceso de Arbitraje.
- h. Excusarse de participar como Secretario en el proceso para el que fuere designado, si existen causas justificadas de conflicto de intereses
- i. Llevar un cronograma actualizado de todos los procesos arbitrales, con indicación de las etapas y plazos procesales, para conocimiento de la Corte Arbitral y de cada Tribunal Arbitral o Arbitro Único.
- j. Preparar Informes mensuales del estado situacional de los procesos arbitrales administrados por el CAJ&Ing.

- k. Cumplir las demás funciones y obligaciones que establezca la Corte Arbitral, le delegue la Secretaría General, estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.

Artículo 15. Funciones de la Secretaría Administrativa

El CAJ&Ing. contará con una Secretaría Administrativa, siendo sus funciones y obligaciones las siguientes:

- a. Recibir toda la documentación que ingrese al Centro, poniéndola inmediatamente en conocimiento de la Secretaría General.
- b. Llevar los archivos de toda la documentación que reciba y remita el CAJ&Ing., con excepción de la documentación propia de los expedientes de Arbitraje.
- c. Apoyar a la Secretaría General en las sesiones de la Corte Arbitral.
- d. Asistir a los miembros de la Corte Arbitral en ausencia de la Secretaría General.
- e. Cumplir con las demás funciones administrativas que le asigne la Secretaría General o la Corte Arbitral.

Artículo 16. Sanciones

La Secretaría General, los Secretarios Arbitrales y la Secretaría Administrativa, al igual que todo el personal de la Asociación, podrán ser sancionadas de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, por alguno de los siguientes motivos, además de los establecidos en los Reglamentos de la Asociación y Leyes Laborales:

- a. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los Reglamentos del CAJ&Ing. y demás normas que para el caso se dicte.
- b. Por no concurrir a una Audiencia, salvo caso de fuerza mayor o justificado.
- c. Por ser condenado por delito doloso.
- d. Por faltar a las normas de confidencialidad.
- e. Por incurrir en negligencia o en conducta antiética en el manejo, conservación, custodia y archivo de los expedientes y de la documentación que esté bajo su custodia.

Las sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta podrán ser: amonestación, suspensión por el término que considere el Presidente del Consejo, previo informe de la Corte Arbitral o, la cancelación de sus servicios, con arreglo a Ley.

SECCIÓN III

DEL CENTRO DE ARBITRAJE

Artículo 17. Registro del Centro

El CAJ&Ing. mantiene un Registro de Árbitros en forma permanente. A solicitud de los interesados, la Secretaría General propone ante la Corte Arbitral a las personas que soliciten integrar dicho Registro.

El Registro será actualizado cada (02) dos años por la Corte Arbitral a propuesta de la Secretaría General.

Artículo 18. Acceso al Registro

La Secretaría General pondrá a disposición de las Partes y de los interesados, el Registro de Árbitros acreditados ante el CAJ&Ing., debidamente actualizado.

Artículo 19. Registro de Árbitros Abogados e Ingenieros

Para incorporarse al Registro de Árbitros, se presentará una solicitud en la que el peticionante se compromete a cumplir con los Reglamentos del CAJ&Ing. La Corte

Arbitral resolverá las solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa. Su decisión es inapelable.

Para integrar el Registro de Árbitros se requiere:

- a. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- b. No tener antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- c. No tener sanción vigente por el Tribunal de Ética del Colegio Profesional correspondiente.
- d. Contar con un mínimo de cinco (05) años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de colegiación.
- e. Estar habilitado por el Colegio Profesional correspondiente.
- f. Presentar un currículum vitae actualizado a la fecha de la solicitud de incorporación al Registro, según formato proporcionado por el CAJ&Ing.
- g. Haber llevado tres (03) Diplomados, uno (01) en Arbitraje, uno (01) en Contrataciones con el Estado y uno (01) en Derecho Administrativo; diplomas que se deberán adjuntar en copia.
- h. Presentar copia del documento de pago de la tasa, que asciende a S/. 100.00 Soles.

Los requisitos señalados en el punto 1), 2), 3) y 5) se cumplirán con la sola presentación de una Declaración Jurada, para lo cual, se adjuntará el modelo correspondiente.

La Corte Arbitral del CAJ&Ing., se reserva el derecho de realizar una fiscalización posterior en relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo precedente.

La permanencia en el Registro es por dos (02) años, debiendo el interesado proceder a una actualización de su inscripción y pagar la tasa correspondiente (S/ 100.00) para mantenerse por un nuevo periodo. La falta de actualización de la inscripción y/o pago causará la baja automática del Registro.

Artículo 20. Quejas y Recusaciones contra los Árbitros

Las quejas y recusaciones contra los Árbitros los resuelve la Corte Arbitral, cuyas decisiones no son impugnables. Las causales de recusación son las que se encuentran en la Ley sobre arbitraje.

Artículo 21. Designación de Árbitros

El nombramiento de Árbitros por la Corte Arbitral del CAJ&Ing. se realizará de manera aleatoria únicamente entre los Árbitros inscritos y hábiles en el Registro de Árbitros del Centro, conforme a la terna que proponga, para dichos efectos, el Secretario General. Para ello tendrá en cuenta, la naturaleza de la controversia y la especialidad requerida. En los arbitrajes de derecho, el Árbitro Único o Presidente del Tribunal Arbitral serán necesariamente Abogados.

Artículo 22. Suspensión o Separación de Árbitros

Los Árbitros podrán ser suspendidos del Registro de Árbitros por un periodo no menor a un (01) año o separados definitivamente del Registro, a juicio de la Corte Arbitral, por alguna de las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley y/o los Reglamentos y/o Código de Ética del CAJ&Ing.
- b. Por haber aceptado el cargo de Árbitro sin haber informado que se encontraba incurso en incompatibilidad para ejercerlo o, si fue sobreviniente, por no haber puesto en conocimiento de las Partes, para su dispensa, conforme a la Ley o norma legal aplicable.
- c. Por no aceptar reiteradamente (máximo 2 oportunidades) y en forma injustificada, las designaciones que se le hayan efectuado.

- d. Por no participar en forma reiterada en los diversos actos que integran el proceso arbitral, salvo causa justificada.
- e. Por ser condenado por delito doloso luego de su incorporación al Centro.
- f. Por faltar a la norma de confidencialidad.
- g. Por incurrir en conducta antiética al actuar como Árbitro.
- h. Cuando requerido para la devolución de honorarios, no cumpla con hacerlo.

La suspensión o separación definitiva será decidida por la Corte Arbitral del CAJ&Ing., de oficio o a petición motivada de la Secretaría General o de alguna de las Partes, quienes acreditarán las causas que justifican dicha solicitud.

El Árbitro suspendido, mientras dure la sanción, no podrá participar en ningún proceso arbitral administrado por el Centro, aunque sea designado por una o ambas Partes o por los otros Árbitros.

Las sanciones serán incorporadas en el Portal Informático de la Asociación.

En los casos de recusación contra los Árbitros, se seguirá el procedimiento dispuesto en el Reglamento Procesal de Arbitraje.

Artículo 23. Restricción para actuar como Arbitro

Los miembros de la Corte Arbitral están impedidos de ser designados como árbitros en los procesos arbitrales, deberán inhibirse de intervenir o participar en las deliberaciones y acuerdos de la Corte Arbitral, relacionados al proceso en el que intervienen.

Asimismo, los miembros de la Corte Arbitral no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las Partes, en los procesos de arbitraje administrados por el CAJ&Ing.

Artículo 24. De la parte económica

Los costos administrativos que las Partes intervinientes de un proceso arbitral asuman, serán depositados en la Tesorería de la Asociación, según la Tabla de Honorarios.

SECCIÓN IV

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo de la Asociación.

SECCIÓN V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: A la entrada en vigencia del Reglamento, encárguese al Secretario General la actualización y renovación del listado del Registro de Árbitros.

Segunda: Facúltese al Secretario General para la elaboración del proyecto de Reglamento del CAJ&Ing., que previa aprobación en primera instancia por la Corte Arbitral, deberá ser sometido a Consejo Directivo de BWprodesarrollo Asociación Jurídica & Ingeniería, para su aprobación.

ANEXO I

REGLAS DEL ÁRBITRO DE EMERGENCIA

Artículo 1. Solicitud

1. La parte que desee iniciar un procedimiento ante un Árbitro de Emergencia de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Arbitraje, en adelante el Reglamento, debe presentar su solicitud de medidas de emergencia al Centro, con copias suficientes para cada parte, el CAJ&Ing. y el Árbitro de Emergencia.
2. La Solicitud de medidas de emergencia debe contener:
 - a. La información de contacto de las Partes y de sus representantes.
 - b. La medida cautelar o provisional que se solicita.
 - c. La razón o las razones por las cuales el solicitante requiere que se dicte medidas cautelares urgentes.
 - d. Una descripción breve de la controversia sometida o que ha de ser sometida a arbitraje.
 - e. Una copia del convenio arbitral sobre cuya base se ha de resolver la controversia y del contrato del cual deriva dicha controversia.
3. La parte solicitante puede presentar con su solicitud cualquier documento o información que estime pertinente para la debida y efectiva apreciación de la medida solicitada.
4. La solicitud debe ser acompañada de la constancia de pago del arancel correspondiente.

Artículo 2. Notificación

- a. La Secretaría notifica la solicitud y los documentos que la acompañen a la otra parte o a las otras Partes tan pronto como sea posible, siempre que la parte solicitante haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 9(1) de este Apéndice y aprecie la existencia de un convenio arbitral que haga referencia al Reglamento o a la administración del CAJ&Ing., a menos que considere más apropiado proceder a la constitución del Tribunal Arbitral para la subsecuente remisión de la solicitud respectiva.
- b. En caso de que no se haya cumplido con el artículo 9(1) de este Apéndice, la Secretaría rechaza la solicitud, sin perjuicio del derecho de la parte interesada de volver a presentar otra solicitud posteriormente.

Artículo 3. Nombramiento

- a. La Corte Arbitral nombra a un Árbitro de Emergencia seleccionado entre los que integran el Registro de Árbitros del CAJ&Ing. en el plazo de dos días luego de la recepción de la solicitud.
- b. Una vez nombrado el Árbitro de Emergencia, la Secretaría le remite los antecedentes de la solicitud de medidas de emergencia y notifica a las Partes del nombramiento. Desde ese momento, todas las comunicaciones escritas de las Partes deben dirigirse al Árbitro de Emergencia, con copia al CAJ&Ing. y a las otras Partes. De igual manera, debe copiarse al CAJ&Ing. toda comunicación dirigida por el Árbitro de Emergencia a las Partes.

Artículo 4. Deberes del Árbitro de Emergencia

- a. El Árbitro de Emergencia debe encontrarse disponible para el oportuno cumplimiento de su encargo y ser independiente e imparcial respecto de las Partes.

- b. Cuando sea nombrado, el Árbitro de Emergencia debe aceptar el encargo y suscribir una declaración de independencia e imparcialidad, la cual es enviada por la Secretaría a las Partes.
- c. El Árbitro de Emergencia no puede actuar como árbitro en ningún arbitraje relacionado con la controversia que haya dado origen a la solicitud.

Artículo 5. Recusación

- a. Cualquiera de las Partes puede recusar al Árbitro de Emergencia cuando exista duda justificada sobre su imparcialidad o independencia.
- b. La recusación debe presentarse en el CAJ&Ing. dentro de los tres días después de recibida la notificación del nombramiento del Árbitro de Emergencia, o de que se tomó conocimiento de los hechos en que se funda, si dicho conocimiento es posterior a aquella notificación.
- c. Recibida la recusación, la Secretaría debe dar al Árbitro de Emergencia y a las otras Partes un plazo de tres días para formular sus comentarios. Cumplido este trámite, con o sin los comentarios del Árbitro de Emergencia o de las otras Partes, la recusación es decidida por la Corte Arbitral lo antes posible, no estando obligado a expresar la causa o las causas de su decisión.

Artículo 6. Sede del procedimiento

- a. La sede del procedimiento del Árbitro de Emergencia es aquella acordada por las Partes como sede del arbitraje. A falta de dicho acuerdo, la sede es la ciudad de Huánuco.
- b. Toda reunión o comunicación relativa al procedimiento de árbitro de emergencia puede llevarse a cabo en cualquier lugar y por cualquier medio que este considere idóneo, incluyendo conferencias telefónicas o videoconferencias.

Artículo 7. Conducción del procedimiento

- a. El Árbitro de Emergencia conduce el procedimiento de la manera que estime conveniente según la urgencia y naturaleza de la medida solicitada, resolviendo en el menor tiempo posible.
- b. El Árbitro de Emergencia debe velar por que cada parte tenga una oportunidad razonable de presentar su posición en lo concerniente a la solicitud de medidas de emergencia.

Artículo 8. Decisión sobre la solicitud

1. La decisión debe ser dictada y notificada a las Partes dentro de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud y los documentos acompañados a ella por parte del Árbitro de Emergencia. Este plazo puede ser ampliado por acuerdo de las Partes, por solicitud motivada del Árbitro de Emergencia o cuando el Consejo lo considere conveniente.
2. Toda decisión sobre medidas cautelares de emergencia debe ser motivada, fechada y firmada por el Árbitro de Emergencia, y consignar el lugar de su emisión.
3. La decisión expresa si la solicitud de medida de emergencia es admisible de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 del Reglamento de Arbitraje y si el Árbitro de Emergencia tiene competencia para otorgar las medidas requeridas por la parte solicitante.
4. El Árbitro de Emergencia puede, en su decisión, someter el otorgamiento de la medida solicitada a las condiciones que estime apropiadas, incluyendo la constitución de garantías.

5. La notificación de la decisión se efectúa por cualquier medio que garantice una recepción pronta y segura por las Partes.
6. Toda medida de emergencia, a solicitud fundada de cualquiera de las Partes, puede ser revocada o modificada por el Árbitro de Emergencia si no se ha constituido el Tribunal Arbitral o por este una vez constituido.
7. Cesa la vigencia del procedimiento ante el Árbitro de Emergencia, y la decisión deja de ser vinculante, por las siguientes causas:
 - a. Por el hecho de no presentarse la solicitud de arbitraje dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de medidas de emergencia, salvo que el Árbitro de Emergencia determine que se requiere un período más extenso.
 - b. Por la aceptación por la Corte Arbitral de una recusación del Árbitro de Emergencia.
 - c. Por el desistimiento de la solicitud del arbitraje o la terminación del arbitraje antes de dictarse el laudo final.

Artículo 9. Costos del procedimiento

- a. Al presentar la solicitud de medidas de emergencia, la parte que solicite medidas cautelares de emergencia debe pagar los costos del procedimiento establecidos para estos efectos en la Tabla de Aranceles del CAJ&Ing. La solicitud no es procesada ni notificada hasta que el pago de los costos haya sido recibido por la Secretaría.
- b. La Corte Arbitral, en cualquier momento durante el procedimiento, puede aumentar los costos consignados en la Tabla de Aranceles del CAJ&Ing., tomando en consideración la naturaleza del caso, el trabajo realizado por el Árbitro de Emergencia o la Secretaría y otras circunstancias relevantes. Si la parte que presentó la solicitud no pagase los costos reajustados del Árbitro de Emergencia en el plazo otorgado por la Secretaría, la solicitud de medida de emergencia se archiva.
- c. La decisión del Árbitro de Emergencia se pronuncia sobre los costos del procedimiento y determina qué parte los asume o, en su caso, en qué medida se distribuyen entre las Partes. Para estos efectos, los costos incluyen los costos referidos en el artículo 9(1) de este Apéndice, los gastos de representación legal y otros costos razonables asumidos por las Partes con ocasión del procedimiento de Árbitro de Emergencia.
- d. Si el procedimiento de Árbitro de Emergencia no tuviese lugar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 del Reglamento de Arbitraje, o si aquel terminare antes de la decisión, el CAJ&Ing. determina el monto a ser reembolsado a la parte solicitante y el monto que por concepto de arancel administrativo no se reembolsa.

Artículo 10. Autoridad del CAJ&Ing.

Toda cuestión relativa al procedimiento de Árbitro de Emergencia no prevista o no regulada por las reglas de este Apéndice o por el Artículo 35 del Reglamento, es resuelta por la Corte Arbitral y el Árbitro de Emergencia, según el espíritu del Reglamento y de este Apéndice.

ANEXO II

REGLAS DE ARBITRAJE ACELERADO

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

Se aplica el Arbitraje Acelerado establecido en este Apéndice del Reglamento:

- a. En todos los casos en los que el monto en disputa, sumando la demanda y la eventual reconvencción, no exceda el límite establecido para estos efectos en la Tabla de Aranceles del CAJ&Ing., a menos que este decida otra cosa tomando en cuenta todas las circunstancias relevantes del caso como la complejidad de la disputa y la importancia de las reclamaciones que no sean susceptibles de una estimación en cuanto a su valor monetario, y;
- b. En todos aquellos casos en que las Partes así lo acuerden, cualquiera que sea el monto en disputa y con la confirmación del CAJ&Ing.

Artículo 2. Reglas

El Arbitraje Acelerado se sujeta a las reglas siguientes:

- a. El arbitraje se remite a un Arbitro Único, quien percibe un honorario fijo establecido en la Tabla de Aranceles del CAJ&Ing., sin perjuicio de la facultad de este de reajustarlo de acuerdo con las circunstancias relevantes del caso.
- b. Si el convenio arbitral establece un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, el CAJ&Ing. invita a las Partes a que acuerden someter el caso a un Árbitro Único. Si las Partes no están de acuerdo, los árbitros son designados conforme al Reglamento y sus honorarios son determinados conforme al literal anterior.
- c. Una vez presentada la Respuesta a la Solicitud del Arbitraje, las Partes tienen la facultad de presentar solamente un escrito de Demanda, una Contestación a la Demanda y Reconvencción en su caso, y de ser aplicable, una Contestación a la Reconvencción en un plazo de cinco (05) días.
- d. Las pruebas que sustenten las pretensiones y defensas, deben ser presentadas junto con los escritos indicados en el literal anterior, con la sola excepción del interrogatorio de los testigos y expertos que se realice en una audiencia, conforme al literal siguiente.
- e. Las materias en disputa son resueltas únicamente sobre la base de las alegaciones escritas y la prueba acompañada a ellas, salvo que las Partes acuerden que se deba celebrar una audiencia de pruebas, en cuyo caso el Tribunal Arbitral celebra una sola audiencia para el interrogatorio de los testigos y peritos, así como para oír las alegaciones orales.
- f. El Tribunal Arbitral debe dictar el laudo dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha en la cual haya sido constituido. El laudo expone de forma sumaria las razones en las que se basa. En circunstancias excepcionales y por motivo fundado indicado por el Tribunal Arbitral, el CAJ&Ing. puede ampliar este plazo.

Artículo 3. Facultades del Tribunal Arbitral

En todo momento, el Tribunal Arbitral procura adoptar medidas que sean consistentes con la naturaleza del Arbitraje Acelerado, incluyendo entre otras:

- a. Definir la extensión máxima y el alcance de las presentaciones escritas, y de las pruebas en apoyo de las pretensiones y defensas de las Partes, estrictamente referidas a las materias en disputa.
- b. Utilizar conferencias telefónicas o videoconferencias para todo tipo de comunicaciones verbales con las Partes, incluyendo el desarrollo de audiencias, en las que la concurrencia presencial no sea esencial y pueda suplirse con recursos tecnológicos que permitan comunicaciones en línea o virtuales entre el Tribunal Arbitral y las Partes.

Artículo 4. Reglas supletorias

En todo lo no previsto en este Apéndice, el Arbitraje Acelerado se rige por las disposiciones del Reglamento.

ANEXO III: ORGANIGRAMA CENTRO DE ARBITRAJE

